



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 1 de 10

**“POR LA CUAL SE CONSTITUYE Y REGLAMENTA EL PREMIO MUNICIPAL A LA
LABOR DOCENTE Y A LA MEJOR PRÁCTICA PEDAGÓGICA EN TIEMPOS DE
VIRTUALIDAD Y ALTERNANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - VERSIÓN 2021”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas en el artículo 315 Superior, el artículo 91 de la Ley 136 de 1996, el artículo 104 de la Ley 115 de 1994, el artículo 8 de la Ley 715 de 2001 y las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 14 de 2007,

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 1 del Estatuto Superior, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 67 Superior dispone en su tenor literal que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente...”.*

Que de los artículos 67 y 68 constitucionales y las normas que integran el Bloque de Constitucionalidad, se colige que la educación es un derecho y un servicio público de vital importancia para las sociedades por su relación con la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano y la construcción de una sociedad democrática; que es una



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 2 de 10

herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior; que como instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de sus demás derechos fundamentales, dignifica las personas; que es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; que es un instrumento para la construcción de equidad social y una herramienta para el desarrollo de la comunidad.

Que el inciso 6 del artículo 67 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señala la Constitución y la Ley.

Que el precitado artículo constitucional atribuye la responsabilidad de la educación a tres entes fundamentales, los cuales son: El Estado, la sociedad y la familia.

Que el artículo 71 de la Constitución Política señala que *“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que en atención al tenor del artículo 311 Superior: *“Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que de acuerdo con el artículo 366 del Estatuto Constitucional es objetivo fundamental del Estado *“[...] la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable [...]”*.

Que, de conformidad con jurisprudencia constitucional, la educación es un servicio público, como quiera que se trata de una actividad organizada que vela por el interés general en forma regular y continua acorde con un régimen especial, bien sea que se realice por el Estado directamente o, de modo indirecto, por particulares. A la educación también le es propia una función social. El alcance de la educación como servicio público y función social permite establecer los principales objetivos que cumple este bien jurídico en el ordenamiento constitucional, vale decir el servicio a la comunidad, la búsqueda del bienestar general, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la elevación de la calidad de vida de la población.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 3 de 10

Que, en consonancia, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho a la educación es fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana y porque el ejercicio de este derecho también resulta indispensable para permitir el goce adecuado de otros derechos, tanto como hace factible fortalecer y mejorar las condiciones materiales, en la medida en que ofrece a sus titulares la oportunidad de desarrollar sus singulares y diversas capacidades y les permite buscar respuestas propias a cuestiones relacionadas con la condición humana y el mundo que los rodea.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 01 del 10 de abril de 2020, mediante la cual dispuso como algunas medidas o recomendaciones, en torno al derecho a la educación en tiempos de pandemia:

Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

En cuanto al derecho a la educación, los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los NNA seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran. En particular, los Estados deben proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares y previniendo la violencia en el hogar.

Asegurar que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece lo siguiente: *“El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”*

Que el artículo 104 de la misma Ley señala que el educador es el orientador en los establecimientos educativos de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, ética y morales de la familia y la sociedad”.

Que el artículo 185 de la pluricitada Ley señala en su acápite de estímulos especiales: **“líneas de crédito, estímulos y apoyo.** El Estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico (...) Parágrafo. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política, la Nación y las entidades territoriales podrán otorgar estímulos a personas, sean estas particulares o



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 4 de 10

vinculadas al sector público, lo mismo que a instituciones estatales o del sector privado que desarrollen actividades de investigación en la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura”.

Que el numeral 8.2., artículo 8 de la Ley 715 de 2001 contempla dentro las competencias de los municipios no certificados, *“la participación con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”.*

Que el artículo 48 del Decreto 1278 de 2002 frente a Estímulos a la especialización, a la investigación y a la innovación, prevé que: *“en aquellas entidades territoriales donde exista carencia de docentes especializados en determinadas áreas del conocimiento, podrán concederse estímulos a los docentes vinculados, especialmente a los normalistas, que deseen cursar estudios universitarios de profesionalización o especialización en dichas áreas, a través de comisiones de estudio o pasantías. Así mismo, podrán estimularse las investigaciones o escritos que interesen al sector educativo, innovaciones educativas o experiencias significativas en el aula que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación”.*

Que mediante el Acuerdo Municipal N°12 del 29 de septiembre de 2015 *“Se adopta el Plan Educativo Municipal 2015 – 2024”*, el cual señala como uno de los ejes programáticos una educación con calidad y pertinencia y en este marco, como línea de desarrollo, la cualificación de los procesos pedagógicos al interior de las instituciones educativas.

Que mediante Acuerdo Municipal Número 14 de 2007, el honorable Concejo Municipal de Cajicá, creó e institucionalizó el PREMIO MUNICIPAL A LA EXCELENCIA EDUCATIVA MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ, estableciendo en su artículo séptimo: *“(…) Para efectos de constituir el Premio que trata el artículo primero del presente acuerdo dentro de una vigencia, se deberá expedir Resolución por parte del Alcalde Municipal en dónde se establecerán entre otros aspectos los criterios, lineamientos, requisitos, condiciones, montos para los reconocimientos, cronograma de la convocatoria entre otros, tomando como referencia lo establecido en el presente acuerdo”.*

Que nuestro Plan de Desarrollo *“Cajicá Tejiendo Futuro Unidos Con Toda Seguridad”* contempla a la niñez como población prioritaria: Niñas, niños y adolescentes son el mayor capital social que tiene un Municipio; por lo cual, con el objetivo de la línea de acción: Tejiendo futuro, Cajicá 100% saludable en el artículo 21, Sector educación, se plantea en la meta de bienestar 1, programa 131, el servicio de apoyo a proyectos pedagógicos productivos, a través de un trabajo intersectorial de la Administración Municipal e Instituciones educativas oficiales y no oficiales, buscando formar docentes integrales que tengan la capacidad de optimizar sus condiciones de vida, elevando la calidad de la educación en el municipio.

Que con el objetivo de incentivar y apoyar el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación en aspectos académicos, el municipio de Cajicá consolidó una estrategia que permite a los docentes del nivel de Educación Preescolar, Básica y Media desarrollar propuestas pedagógicas encaminadas a fortalecer los procesos de investigación, prácticas concretas de enseñanza y aprendizaje, nuevas alternativas pedagógicas en las



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 5 de 10

cuales se refleje recursividad, innovación y creatividad, propiciando mayores logros en los educandos.

Que es deber del municipio de Cajicá reconocer y exaltar socialmente a aquellos docentes que hacen posible el proceso de enseñanza - aprendizaje, así como la importancia de la labor de docente en el desarrollo de la ciudadanía cajiqueña, por lo cual resulta procedente otorgar un reconocimiento a los docentes más sobresalientes de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Municipio dentro de los parámetros preestablecidos en el Acuerdo N° 14 de 2007 del honorable Concejo Municipal de Cajicá.

Que, en virtud de lo anterior expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Reglamentar el "PREMIO MUNICIPAL A LA LABOR DOCENTE Y A LA MEJOR PRÁCTICA PEDAGÓGICA EN TIEMPOS DE VIRTUALIDAD Y ALTERNANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - VERSIÓN 2021, el cual se denominará "PREMIO AL MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO-CAJICÁ 2021", como una estrategia municipal para reconocer la labor docente y simultáneamente reconocer y exaltar a los docentes más sobresalientes, promoviendo de esta manera el mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio educativo.

Artículo 2°. Objetivo general del premio. El "PREMIO AL MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO - CAJICÁ 2021" tiene como objetivo general reconocer e incentivar las mejores prácticas pedagógicas con recursos educativos innovadores, transformadores y promotores del desarrollo de nuevas habilidades frente a la adaptación, experimentación y retos que enfrenta la educación, de acuerdo con la alternancia y la virtualidad como medidas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria por COVID- 19, de cada una de las instituciones del sector oficial y privado en el municipio de Cajicá.

Artículo 3°. Participantes. Podrán participar docentes del nivel de educación preescolar, básica y media que se desempeñen como tales en Instituciones Educativas del Municipio de Cajicá aprobadas y reconocidas legalmente; y que sean responsables durante todo el periodo académico de, a lo menos, una asignatura evaluada en el plan de estudios de la institución respectiva.

Parágrafo. Ingresarán en el concurso los docentes de las instituciones educativas privadas de la jurisdicción de Cajicá, las cuales tengan vinculados a más del 70% de estudiantes cajiqueños en su comunidad educativa.

Artículo 4. Requisitos para participar. Los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 6 de 10

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Estar vinculado(a), mínimo con dos años de antigüedad, a una institución educativa oficial o privada que cuente con resolución de aprobación y funcionamiento y que se encuentre dentro de los límites geográficos del municipio de Cajicá.
3. Ser docente de preescolar, básica primaria, básica secundaria o media, **RESPONSABLE DE, A LO MENOS, UNA ASIGNATURA EVALUADA EN EL PLAN DE ESTUDIOS DURANTE TODO EL AÑO ESCOLAR.** Al concurso pueden presentarse rectores, coordinadores, directores de núcleo, orientadores, entre otros, si y solo si, dictan clase directamente a un grupo de estudiantes durante todo el año escolar en una asignatura evaluada en el plan de estudios.
4. Los trabajos pueden ser individuales o en grupo. Las propuestas trabajadas en grupo deben escoger un representante a fin de que se postule al Premio. En caso de ser nominada la postulación, el representante será quien reciba reconocimiento.
5. No tener planes de retiro de la profesión docente para el año 2021 ni para el año 2022.
6. El grado en el que se desempeña como maestro debe ser el mismo en el que implementa la propuesta.
7. No haber sido sancionado como resultado de procesos disciplinarios.

Artículo 5. Concesión del premio. Se premiará la mejor práctica pedagógica de Investigación e Innovación del sector oficial y privado. Igualmente, se premiará el segundo y tercer lugar, así:

CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	RECONOCIMIENTO MÍNIMO A LA MEJOR PRÁCTICA GANADORA POR I.E.
Primer Puesto	"Premio al maestro Forjador del Futuro"	20 SMLMV Exaltación y reconocimiento honorífico (estatuilla, pergamino, placa, diploma)
Segundo Puesto	"Premio al maestro Forjador del Futuro"	15 SMLMV Exaltación y reconocimiento honorífico (estatuilla, pergamino, placa, diploma)
Tercer Puesto	"Premio al maestro Forjador del Futuro"	10 SMLMV Exaltación y reconocimiento honorífico (estatuilla, pergamino, placa, diploma)



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 7 de 10

Artículo 6° Reconocimientos. El premio pretende destacar y reconocer a los mejores directivos, maestros e instituciones, a través de los proyectos educativos que se encuentren liderando e implementando, tomando como base para su análisis los criterios que se establecen en la presente resolución, derivado del proceso evaluativo correspondiente.

Parágrafo 1. La administración difundirá y publicará en los medios de comunicación con que cuenta y a través de los patrocinadores, los docentes e instituciones premiadas durante la versión 2021.

Parágrafo 2. Los recursos destinados como reconocimiento al primer, segundo y tercer puesto estarán representados en oportunidades para acceder a la formación académica del docente. En cualquier situación el reconocimiento deberá ser utilizado en aspectos que potencialicen la calidad del sistema educativo municipal.

Artículo 7. Cronograma del proceso. A fin de otorgar el "PREMIO AL MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO - CAJICÁ 2021", se tendrá en cuenta el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHA	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Convocatoria	22 de julio al 9 de agosto de 2021	Página web municipal y redes sociales	Se realizará de manera masiva mediante los medios y herramientas que maneje la oficina de prensa de la Administración Municipal.
Recepción de trabajos (inscripción)	10 de agosto al 31 de agosto de 2021	Formatos de Inscripción en la página web y redes sociales del municipio	Se deben diligenciar los formatos establecidos e imprimirlos junto con el formulario de inscripción y demás evidencias (Videos, documentos, fotografías solicitados); radicarlos en un sobre cerrado dirigido a la Secretaría de Educación y depositarlos en una urna ubicada en la Alcaldía del Municipio.
Evaluación – Primera Etapa – Preselección	1 de septiembre al 29 de septiembre 2021	30 de Septiembre Se publicarán los proyectos preseleccionados en: Página Web y redes sociales de la Alcaldía Municipal de Cajicá.	En esta etapa se evaluarán cuantitativa y cualitativamente todos los proyectos inscritos a partir de la información y evidencias suministradas en los escritos y videos presentados, a fin de preseleccionar las propuestas más significativas conforme con los requisitos previstos. Dicho proceso se realizará con el apoyo de Instituciones de Educación Superior del



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)

Página 8 de 10

ACTIVIDADES	FECHA	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
			departamento, de acuerdo con los perfiles de las propuestas.
Evaluación – Segunda Etapa – Visitas de verificación	Del 1 al 13 de octubre de 2021	N/A	Los docentes preseleccionados y las instituciones educativas serán contactados por los evaluadores del premio para conocer de cerca la propuesta pedagógica.
Evaluación – Selección de Finalistas y Ganadores	14 de octubre al 10 de noviembre de 2021	El 11 de noviembre se publicarán los proyectos preseleccionados Página Web y redes sociales de la Alcaldía Municipal de Cajicá.	Los proyectos preseleccionados tendrán una evaluación por parte de los jurados de reconocida trayectoria nacional en el campo educativo, que conforman el Comité Técnico de Evaluación del premio, lo cual implicará verificación institucional y valoración de resultados alcanzados. Proceso que definirá mejores maestros de acuerdo con los estímulos previstos.
Evento de Premiación	Nov. 19 de 2020	Ceremonia	Entrega de reconocimientos.

Artículo 8. Criterios de valoración de la propuesta pedagógica. Se evaluarán propuestas presentadas por maestros de los sectores público y privado que consideren han desarrollado procesos investigativos con prácticas concretas de enseñanza – aprendizaje, conducentes al diseño de nuevas estrategias pedagógicas, en las cuales se refleje su recursividad, innovación, creatividad y propicien mayores logros en los educandos, dentro de la alternancia y la virtualidad como medidas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria propia de COVID 19, de conformidad con los siguientes parámetros:

- 1. Investigación:** Que la propuesta responda a la aplicación de los procesos de investigación científica y explore nuevos campos del saber, en procura de la construcción del conocimiento propio del estudiante; que el proyecto esté basado en el desarrollo de competencias científicas; y que desafíe explore los campos del pensamiento y conocimiento científico, de manera que genere nuevos conocimientos.
- 2. Innovación:** Que la experiencia se plantee como una alternativa capaz de adecuarse a las características de la población objetivo. Desde este punto de vista la experiencia debe plantear cambios significativos en las concepciones y prácticas pedagógicas, de conformidad con la alternancia y la virtualidad como medidas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria propia de COVID 19. Y que el proyecto promueva la investigación científica traspasando la barrera de la educación convencional,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

**Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)**

Página 9 de 10

fomentando la reflexión crítica y exhibiendo impactos significativos de cara a las dinámicas de la educación tradicional.

3. **Significativa:** Que la experiencia responda a una propuesta educativa que busque resolver una necesidad o problemas significativos y que genere un alto impacto en términos de transformación de las realidades. Implica, asimismo, que la propuesta se encuentren concordancia y en armonía con el Proyecto Educativo Institucional.
4. **Pertinencia:** Que la propuesta o proyecto esté integrado por las características y demandas del sistema educativo formal de la población a la cual se dirige; que exista un vínculo entre el entorno y la comunidad educativa; y que los aportes académicos, científicos y sociales vayan de acuerdo con la realidad actual dentro de la alternancia y la virtualidad como medidas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria propia de COVID 19.
5. **Sostenibilidad:** Que la experiencia presente estrategias que busquen resolver las dificultades presentes y futuras; y que contemple mecanismos de sostenibilidad a fin de constituirse realmente en una práctica con proyección a mediano y largo plazo.
6. **Eficacia:** Que la experiencia plantee estrategias claras y acciones de mejora frente a las posibles dificultades; que se evidencien de manera clara y concisa los resultados y avances hacia el logro de los objetivos propuestos; y que se muestren resultados producto de los procesos internos de evaluación.
7. **Impacto:** Que la experiencia se evidencie y garantice el logro de impactos trascendentales en aspectos sociales, culturales y económicos en el ámbito local y/o regional, además de un alto impacto conforme con los desafíos de la educación en tiempos de alternancia y la virtualidad como medidas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria propia de COVID 19.
8. **Liderazgo:** El maestro o directivo y su proyecto deben tener reconocimiento ante la comunidad educativa, capaz de generar credibilidad y aceptación de su labor institucional y comunitaria. El proyecto debe buscar la integralidad del conocimiento, el desarrollo de los estudiantes y el trabajo en equipo.

Artículo 9. Proceso de evaluación del premio. El desarrollo del proceso de evaluación lo realizará la institución educativa con la cual se celebre el convenio tendiente a materializar dicho proceso, conforme con las fechas estipuladas en el cronograma.

La institución educativa hará las veces de jurado, razón por la cual tendrá la responsabilidad de preseleccionar las propuestas pedagógicas presentadas para la respectiva visita de campo y, asimismo, de escoger las propuestas y docentes ganadores para el otorgamiento de los premios.

Parágrafo. El desarrollo del proceso de evaluación se hará a través de un convenio con una institución de Educación Superior de reconocida trayectoria en el ámbito de la pedagogía, la cual tendrá la responsabilidad de preseleccionar las propuestas pedagógicas presentadas para la respectiva visita de campo y escoger las propuestas y docentes ganadores para el otorgamiento de los premios.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

Resolución N° 305
(21 de Julio de 2021)

Página 10 de 10

Artículo 10. Patrocinadores. Podrán vincularse al premio diferentes instituciones privadas en calidad de patrocinadores, a través de aportes en dinero o en especie.

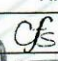
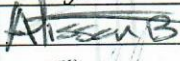


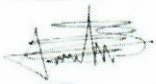
Artículo 11. Publicación de información. El medio de publicación oficial que se utilizará para lo referente al PREMIO MUNICIPAL A LA LABOR DEL DOCENTE Y A LA MEJOR PRÁCTICA PEDAGÓGICA EN TIEMPOS DE VIRTUALIDAD Y ALTERNANCIA EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ VERSIÓN 2021, corresponderá a la página web: www.cajica.gov.co, portal web de la Alcaldía Municipal de Cajicá.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los ~~veintidós~~ (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Cristian Sebastian Fandiño Melgarejo		Profesional Universitario- SJUR
Elaboró	Alisson Bautista Pérez		Directora de Educación Continua
Revisó y Aprobó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. William Fernando Ramirez,		Secretario de Educación
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S --ASESOR JURÍDICO DESPACHO DEL ALCALDE

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.